



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y 100, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 94 y 100, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se denomina proposición con punto de acuerdo a la propuesta que los legisladores ponen en consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

De acuerdo con el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las proposiciones con punto de acuerdo tienen por objeto exhortar, solicitar, recomendar o cualquier otro tipo que se relacione con la competencia del Congreso. Cabe destacar que puede ser de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

A su vez el artículo antes referido establece que toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;
- II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;
- III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.



INICIATIVA

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Respecto a la Fracción II, se establece que el diputado promovente o en el caso de promoventes el diputado designado, deberá presentarla ante el pleno hasta por tres minutos, sin derecho a decidir si presentarla o no. Posteriormente si el Pleno la admite, se turna a Comisión o Comisiones Unidas para su dictamen, de lo contrario, se considera desechada y no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.

En este sentido, propongo la siguiente reforma, la cual permita que los diputados que integran este H. Congreso, decidan sobre la presentación o no de su proposición con punto de acuerdo, para que posteriormente sea turnada a la comisión correspondiente, como se establece de la siguiente manera:

- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 94. I. a la VI.... ...</p> <p>Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.</p>	<p>Artículo 94. I. a la VI.... ...</p> <p>Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención o si solicita que se remita su iniciativa, ésta será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.</p>
<p>Artículo 100. I. ...</p> <p>II. Deberá ser leída ante el Pleno por</p>	<p>Artículo 100. I. ...</p> <p>II. Podrá ser leída ante el Pleno por su</p>



INICIATIVA

su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; III. a la V ...	autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; III. a la V ... En el caso que la proposición no sea leída, como se establece en la fracción II, se procederá conforme a lo establecido en la fracción III.
---	--

ARGUMENTOS

Muchas de las ocasiones los diputados no están presentes en el pleno, derivado de la carga de los trabajos legislativos que desempeñan a diario, ejemplo de ello son las reuniones en comisiones en donde su presencia es esencial para dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos del Congreso, ya que como bien se sabe las Comisiones son las encargadas de dictaminar las iniciativas presentadas y que son remitidas a las mismas, y si bien es cierto que la presencia de los diputados es esencial en el Pleno, también lo es que el dictaminar tiene la misma importancia. En este sentido, cuando hay sesión en el pleno y al mismo tiempo hay sesión en las comisiones, puede que cuando ellos tengan que presentar su proposición con punto de acuerdo en listada en el orden del día correspondiente, no puedan subir a tribuna por estar presente en las sesiones de comisiones.

Otro ejemplo de lo anterior es que su ausencia se deba a comparecencias, debates, foros, entre otros, en los que deban las y los diputados estar presentes.

Que los diputados tengan la posibilidad de decidir si presentar su proposición con punto de acuerdo, o no, ante el Pleno, de este H. Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



INICIATIVA

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I.
- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a)
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) a la f)...
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.
3. al 7. ...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. ...
- II. Las y los Diputados del Congreso;
- III. a la VI ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;
- II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;
- III a la XXIII. ...

Puntos de Acuerdo



INICIATIVA

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforma el artículo 94 y 100, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 94, se reforma la fracción II y se adiciona el párrafo tercero del artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



INICIATIVA

Reglamento del Congreso de la Ciudad México.

Artículo 1. al 93. ...

Artículo 94.

I. a la VI....

....

Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención o si solicita que se remita su iniciativa, ésta será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.

Artículo 94. al 99. ...

Sección Cuarta Puntos de Acuerdo

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Podrá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.



INICIATIVA

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso que la proposición no sea leída, como se establece en la fracción II, se procederá conforme a lo establecido en la fracción III.

Artículo 100 al 527. ...

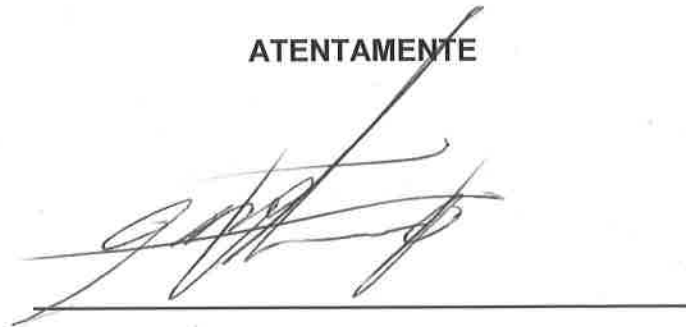
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 09 DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO 2019**

ATENTAMENTE



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

